CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA NTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

ASF-57-2015
02-03-2015

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se realizó según el plan anual operativo del Área de Auditoría de Servicios Financieros de la Auditoría Interna, con el fin de realizar la evaluación subcuenta contable 131-07-1 “Fi. Exa. ADN Ley Pater. Resp”, del Seguro de Salud Gerencia Financiera U.E. 1103

Como resultado de la evaluación se determinó que:

En la subcuenta 131-07-1 “Fi. Exa. ADN Ley Pater. Resp” del Seguro de Salud, se presenta un saldo acumulado al 31 de agosto del 2014, por ¢49.749.259,31 (cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve colones con 31/100) facturaciones pendientes de cancelación, que corresponde al año 2009 y al año 2014, con corte al 31 de agosto 2014, y a diferencias de ¢5.07 que se genera por ajustes a la facturación y recaudación.

En las cuentas 825-14-7 “IngXFi. Ex. Pat. Res” se registró la facturación referente a la paternidad responsable de la cuenta 131-07-1 “Fi. Exa. ADN Ley Pater. Resp” y la cuenta 855-03-6 “Ajuste Periodo” se utilizó para registrar la facturación que no fue cancelada y se traspasa a la cuenta por cobrar de largo plaza 265-30-5 "CXC DEFICIT LEY PAT. RESP". En la revisión de las cuentas de ingresos, se evidenció una diferencia registrada de más por ¢21.664.313,72 (veintiún millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos trece colones con 72/100) respecto el monto total presupuestario, que es el monto total que se debió facturar y registrar en las subcuentas 131-07-1 “Fi. Exa. ADN Ley Pater. Resp” y la 265-30-5 "CXC DEFICIT LEY PAT. RESP" en la que se registra la facturación no cancelada del corto plazo.

En la revisión no está claro, cuáles fueron los montos facturados y no cancelados, que se trasladan a la subcuenta 265-30-5 "CXC DEFICIT LEY PAT. RESP" por un monto de ¢34.165.313,45 (treinta y cuatro millones ciento sesenta y cinco mil trescientos trece colones con 45/100) observándose la necesidad de revisar, cuales son las facturaciones pendientes que fundamentan el Asiento de Diario 14-000079350 del 31 de julio 2007, del Seguro de Salud, que en su detalle indica: para traspasar a la cuenta de largo Plazo suma que quedo pendiente del año 2006,

El Laboratorio Pruebas Paternidad presupuesto de efectivo y no efectivo Responsable ejecutó un para el periodo evaluado 2002 a

CONTIENE firmadigital Ley Nº8454
"Garantiza la autoría e integridad de los documentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita"

San José, Costa Rica. Ave. 2da, calles 5 y 7. Teléfono 2539-0821, Fax 2539-0888

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA NTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

31 de agosto 2014, por un monto de ¢2.898.242.709,63 (dos mil ochocientos noventa y ocho millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos nueve colones con 63/100). Pero partidas consideradas como erogaciones en el presupuesto del Laboratorio Pruebas Paternidad Responsable, no fueron consideradas para reconocimiento según la Ley Paternidad Responsable, los rubros no considerados son los servicios no personales, como son alquiler de edificios y servicios públicos, lo cual tiene una afectación sobre los montos reportados en los Estado de Origen y Aplicación de Recursos, de la Ley de Paternidad Responsable, al no considerar las erogaciones por concepto de alquiler de edificios y servicios públicos tales como: agua, luz, teléfono provocando se presenten un Superávit mayor, que si se consideran dichos gasto en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Adicionalmente, no se evidencia que los recursos que fueron facturados y recaudados, pero no ejecutados mediante el presupuesto del Laboratorio Pruebas Paternidad Responsable, se estén invirtiendo para obtener intereses, que se destinen al el mismo fin que se establece en la creación de conformidad con la Ley de Paternidad Responsable.

En la Ley de Paternidad Responsable no se consideró las erogaciones que se realiza por concepto de servicios no personales, como son los alquiler de edificios y servicios públicos tales como: agua, luz, teléfono entre otros que se requieren, no se dejó expresamente quien debe asumir dichas erogaciones, provocando una carencia en la Ley de Paternidad Responsable de quien debe asumir dichas erogaciones, lo cual es necesario se aclare desde el punto de vista jurídico, ya sea mediante una propuesta de ley, para que se modifique la Ley de Paternidad Responsable, o realizar las consultas legales a la Procuraduría General de la República para la obtención del criterio pertinente.

En virtud de lo expuesto, este órgano de fiscalización institucional ha formulado las recomendaciones a la Gerencia Financiera, para que realice las acciones que permitan a la Administración responsable realizar las acciones pertinentes para atender la recomendación indicadas por la Auditoría Interna.

CONTIENE firmadigital Ley Nº8454
"Garantiza la autoría e integridad de los documentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita"